



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 293/23

Sucre, 29 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1-89, de fecha 18 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 674/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el legajo **original** del Proceso de Contratación ANPE "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI**", posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite, para los fines previstos en el Art. 4 inc. a) de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios y aplicación del Art. 3 de la Ley 304/2022 de 05 de enero de 2023.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, Lic. Nicanor Koragua Flores, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., mediante nota S.A. D-8 CITE N° 213/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, dirigida a la Lic. Najarha Fías Cueto RPA – ANPE, solicita autorizar el Inicio del Proceso de Contratación para la "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI**", en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI"
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	BS. 928.308,59 (Novecientos veinte y ocho mil trescientos ocho con 00/100 bolivianos)
PLAZO REFERENCIAL	108 días calendario
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	BS. 928.309,00 (Novecientos veinte y ocho mil trescientos nueve con 00/100 bolivianos)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Se adjunta toda la documentación del estudio en original correspondiente en medio físico y digital y Certificación Presupuestaria.

Que, la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPC-ANPE, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPA – ANPE N° 141/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, en su art. 1° **APRUEBA** el Documento Base de Contratación y **AUTORIZA** el inicio del Proceso de Contratación del siguiente proceso:

COD. INT	CUCE	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
004/23	23-1101-00-1296668-1-3	"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI"

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° **INSTRUYE** a las Unidades Administrativas y funcionarios dependientes de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión del Documento Base de Contratación





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



(DBC) en el SICOES; aprobados en el artículo primero de la presente Resolución y habilitar en la Mesa de Partes de la institución una copia de los mismos, para su uso y consulta del público en general. Opcionalmente, publicar en algún medio de prensa escrito.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 párrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 076-A/2023, CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 076-B/2023 y CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 076-C/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, designa a: Lic. Verónica Escalante F., TÉCNICO ADMINISTRATIVO-ALEGRÍA, en calidad de **Administrativo**; Lic. Nicanor Koragua Flores SUB ALCALDE D-8, en calidad de **Solicitante**; Ing. Juan Carlos Salinas D. SUPERVISOR DE OBRA G.A.M.S. en calidad de **Técnico**, quienes pasan a ser miembros de la Comisión de Calificación.

Que, de acuerdo Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, de horas 10:00 del 23 de marzo de 2023, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentó un proponente la Garantía de Seriedad de Propuesta en forma física, para el Proceso de **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI”**, según se detalla a continuación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL MIGASA	23/03/2023 08:35	Sobre único (boleta de garantía)
2	A.A. FABDERCONST Y ASOCIADOS	23/03/2023 08:39	Sobre único (boleta de garantía)

Que, de acuerdo al punto 3. **(PROPONENTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS ELECTRÓNICAS)** según Ficha de Apertura del Proceso de Contratación, de horas 10:08:40 del 23 de marzo de 2023, se consigna cuatro (4) propuestas correspondientes al Proceso **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI”** según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE ENVIÓ DE PROPUESTA	VALIDEZ DE PROPUESTA
1	ACEITUNO PEÑARANDA ADOLFO CARLOS	23/03/2023 09:13:13	22/04/2023
2	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL FABDERCONST S.R.L. & ASOCIADOS	23/03/2023 09:10:55	22/04/2023
3	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL MIGASA	23/03/2023 09:33:30	22/04/2023
4	CHUMACERO CORS OMAR	23/03/2023 09:32:40	22/04/2023

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI”**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (ANPE-OBRAS) de fecha, 23 de marzo de 2023 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA:**

S.O.057/23
R.A.M. N° 293/23
Inf. 185/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 806

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Proponente:	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL FABDERCONST. S.R.L. & ASOCIADOS
Representante Legal:	TORRES MAMANI VANESSA
Monto (Bs):	Bs. 858.415,53 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince con 53/100 bolivianos).
Plazo (Días calendario):	107 Días calendario.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, mediante RESOLUCIÓN RPA – ANPE N° 191/2023 ADJUDICACIÓN, de fecha 29 de marzo de 2023, conforme prevé el art. 34 párrafo I incisos c) y d) del D.S. 0181 y la reglamentación específica correspondiente, establece en su art. 1° **APROBAR** el Informe de la Comisión de Calificación de fecha 23 de marzo de 2023, en su art. 2° **ADJUDICAR** el objeto de contratación “**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI**”, con los siguientes términos:

Proponente:	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL FABDERCONST. S.R.L. & ASOCIADOS
Representante Legal:	TORRES MAMANI VANESSA
Monto (Bs):	Bs. 858.415,53 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince con 53/100 bolivianos).
Plazo (Días calendario):	107 Días calendario.

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA-ANPE, mediante la mencionada Resolución Administrativa, instituye en su art. 3° **NOTIFICAR** a los proponentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de las NB-SABS y publica la resolución mencionada líneas arriba, en el SICOES para fines administrativos e institucionales.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación mediante Nota RPA-ANPE CITE N° 300/23, de fecha 30 de marzo de 2023 comunica la adjudicación del Proceso de Contratación Código Int. Proceso 004/23 “**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI**”, a la empresa adjudicada “**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL FABDERCONST. S.R.L. & ASOCIADOS**”, legalmente representada por la Sra. **TORRES MAMANI VANESSA**, por un monto de **Bs. 858.415,53 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince con 53/100 bolivianos)** con un plazo de ejecución de **107 días calendario**, posteriormente con nota Cite RPA – ANPE N° 301/23 de fecha 30 de marzo de 2023 se notifica a la empresa adjudicada, para la presentación de documentación para la verificación técnica, en aplicación del inciso f) del párrafo III del artículo 38.- del D.S. 0181, dando para dicho fin el plazo no mayor a un día, computable a partir de su notificación; de manera idónea con documentación original o copias debidamente legalizadas, a efectos de acreditar lo declarado en su propuesta.

Que, mediante **ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTOS (Fs. 576 a fs. 577)** de fecha 31 de marzo de 2023, a partir de horas 10:00 a.m. la Comisión de Calificación designada para la evaluación, realiza la Verificación Técnica de los documentos del proponente adjudicado en aplicación del inciso f) del párrafo III del artículo 38.- del D.S. 0181.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) de Ley exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso de Contratación “**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI**”, con la empresa adjudicada “**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL FABDERCONST. S.R.L. & ASOCIADOS**”, legalmente representada por la Sra. **TORRES MAMANI VANESSA**, se procedió a la **NOTIFICACIÓN** respectiva del mismo a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo de cuatro (4) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario se procederá a la revisión de la siguiente propuesta mejor

S.O.057/23
R.A.M. N° 293/23
Inf. 185/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 806



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

evaluada en aplicación al numeral 20 del DBC.

Que, mediante NOTA RPA –ANPE CITE N° 345/23 de fecha 11 de abril de 2023, la Lic. Najarha Frías Cueto, Resp. Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE-GAMS., de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 37 del D.S. 0181 NB-SABS, remite en **ORIGINAL** los antecedentes del Proceso de Contratación **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI”**, de la empresa adjudicada, **“ASOCIACIÓN ACCIDENTAL FABDERCONST. S.R.L. & ASOCIADOS”**, legalmente representada por la Sra. **TORRES MAMANI VANESSA**, por un monto de **Bs. 858.415,53 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince con 53/100 bolivianos)** con un plazo de ejecución de **107 días calendario**.

Que, la Abogada Mireya Espinoza Rojas, Abogado de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Informe Legal D.G.G.L. N° 1182/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 dirigida al Lic. José Felipe Jerez Abascal, secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S.,
RECOMIENDA:

1. Proceder a la suscripción de contrato, realizado bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) para la **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI”**, y su posterior remisión al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad al Artículo 4 inc. A) de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, toda vez que la documentación presentada por el proponente adjudicado cumple con todos los requisitos exigidos por la Entidad, y normativa en actual vigencia.
2. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 inciso c) del Decreto Supremo N° 181, procedió a elaborar la Minuta de Contrato del Proceso de Contratación **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI”**, cumpliendo con la revisión de la legalidad de la documentación presentada según los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Certificado RUPE	De Fs. 768 a Fs. 776
Carnet de Identidad del Representante Legal	Fs. 767
Fotocopia Legalizada actual de Testimonio de Poder de Representante Legal (si corresponde)	De Fs. 765 a Fs. 766
Fotocopia Legalizada de Testimonio de Constitución de Empresa (si corresponde)	De Fs. 762 a Fs. 764
Matricula de Comercio Actualizada (SEPREC)	De Fs. 745 a Fs. 761
Licencia de Funcionamiento (actualizada)	De Fs. 743 a Fs. 744
Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el ámbito de la construcción	De Fs. 740 a Fs. 742
NIT o Certificación Electrónica (actualizada)	De Fs. 738 a Fs. 739
Certificado de NO Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio a largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones conforme lo previsto por el Art. 100 de la Ley 065 (Ley de Pensiones) AFP FUTURO Y AFP PREVISIÓN	De Fs. 731 a Fs. 737
Garantía de Cumplimiento de Contrato o Solicitud de Retención del 7 % de cada pago parcial, según D.S. 181	A Fs. 730
Fotocopia de Registro SIGMA y/o SIGEP de la Empresa	De Fs. 728 a Fs. 729
Certificado de Solvencia Fiscal (Contraloría)	De Fs. 726 a Fs. 727

S.O.057/23
R.A.M. N° 293/23
Inf. 185/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 806



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que de igual manera, independientemente de los documentos citados anteriormente para la elaboración de Contrato, también cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 0181 NB-SABS y su Reglamento de Contrataciones con el Apoyo de Medios Electrónicos (R.M. 021 del 02/02/2022) y el Documento Base de Contratación que rige la convocatoria (Modelo de DBC Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 298 de 27 de agosto de 2021).

Registro de Ejecución de Gastos (Certificación Presupuestaria)	Fs. 132
Registro en Programa Anual de Contrataciones PAC	Fs. 240
Pliego de Especificaciones técnicas	De fs. 16 a fs. 52
Certificación de Derecho Propietario	De fs. 134 a fs. 142
Certificación de Uso de Suelo	De Fs. 144 a fs. 145
Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación	Fs. 241
Resolución de Autorización de Inicio del Proceso de Contratación y Aprobación del Documento Base de Contratación	De fs. 280 a fs. 281
Documento Base de Contratación DBC	De fs. 282 a fs. 296
Formulario 100 Inicio de Proceso de Obras	De fs. 374 a fs. 375
Memorándum Designación-Comisión de Calificación	De fs. 377 a fs. 379
Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta	Fs. 380
Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (ANPE-OBRAS)	De fs. 685 a fs. 700
Resolución de Adjudicación RPA-ANPE	De fs.701 a fs. 704
Formulario 170 Adjudicación o Declaratoria Desierta	De fs. 705 a fs. 706
Comunicación de Adjudicación	Fs. 708
Acta de Verificación Técnica de Documentos	De Fs. 723 a Fs.724
NOTIFICACIÓN para la presentación de requisitos para la elaboración de Contrato Administrativo	Fs. 711
Acta de Recepción de Requisitos para la Firma de Contrato	Fs. 725

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. **2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar** y mantener la infraestructura y **obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley** Municipal, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACIÓN) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en

S.O.057/23
R.A.M. N° 293/23
Inf. 185/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 806

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

- I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTICULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones

1. **a.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- b.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- c.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
- d.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

S.O.057/23
R.A.M. N° 293/23
Inf. 185/2023 C.D.E.P.L.E.G.A
Fs. 806



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTICULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)

I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTICULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autonómica N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTICULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

S.O.057/23
R.A.M. N° 293/23
Inf. 185/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 806



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).

I. Todo trámite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N°27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso l) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N°21, en fecha 22 de Julio 2022 en su artículo 23. (**Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual**) establece lo siguiente:

Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:

- a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
- b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
- c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.

d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.

Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública

a) Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

b) El Ministerio de Planificación del Desarrollo, Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de inversión pública, para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP). Siendo responsabilidad del MPD, la verificación y envío de la información del gasto de proyectos de inversión registrada.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 124/2023 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Lic. José Felipe Jerez Abascal, en su calidad de Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S., designado y/o delegado por la M.A.E., para la suscripción y resolución de contratos, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 038/2023 de fecha 09 de enero de 2023, por otra parte la empresa adjudicada "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL FABDERCONST. S.R.L. & ASOCIADOS**", legalmente representada por la Sra. **TORRES MAMANI VANESSA**; en virtud a Testimonio de Poder especial N° 210/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 18 del Distrito Judicial de Chuquisaca, para el proceso de contratación "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI**" por un monto de **Bs. 858.415,53 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince con 53/100 bolivianos)** con un plazo de ejecución de **107 días calendario**.

ARTÍCULO 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Jefatura de Supervisión, la Sub-Alcaldía D-8 y la Comisión de Recepción; son responsables de la supervisión y verificación de la buena **CALIDAD** de la ejecución de la obra antes de su recepción Provisional y Definitiva, debiendo exigir al contratista la ejecución de la obra en estricto cumplimiento de lo que establece el Pliego de Especificaciones Técnicas, la Propuesta Adjudicada y el Contrato Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, que los desembolsos (pagos) se realicen paralelos al progreso de la obra, y sean efectuados previo informe detallado (con respaldos Certificados de Avance de Obra) presentados al SUPERVISOR DE

S.O.057/23
R.A.M. N° 293/23
Inf. 185/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 806



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LA OBRA y demás instancias competentes del Gobierno Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4°.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, copia de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva del presente Proceso de Contratación, para efectos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Se deja claramente establecido que, de conformidad al artículo 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Decreto Supremo No. 0181, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal es responsable del Proceso de Contratación desde su **INICIO** hasta su **CONCLUSIÓN** y el Responsable del Proceso de Contratación modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA - ANPE) y todas las unidades que participan del mismo, en función a las atribuciones que les confiere los artículos antes señalados, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 6°.- Se deja claramente establecido que la **VIGENCIA** del Contrato Administrativo será a partir de la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal en aplicación del artículo 5 (DEFINICIONES) numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

ARTÍCULO 7°.- Remitir fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 124/2023, correspondiente al Proceso de Contratación "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL COYULI**", al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 8°.- Queda establecido que, en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrita en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte operativa ni ejecutora del presente Proceso de Contratación, por el contrario, este órgano de Gobierno Municipal, en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luz Melisa Cortés
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE